## DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES SECCION CONTRATACIONES NOMBRE: HE HOSSIN BALL LL FIRMA!

## GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

## CONTRATO NUMERO G-023/2014 LIBRE GESTION 1G13000319

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina,

del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número , portador de mi Documento Único de Identidad , ,

actuando en mi carácter de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE

LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se
denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de
este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce—cero
treinta y un mil doscientos cincuenta y tres—cero cero dos—uno, y FANTINA LINET

ANDINO RIVERA, mayor de edad, Ejecutiva de Ventas, de
mi Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora
Vicepresidente de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de
nacionalidad
, de , con Número de Identificación Tributaria

se designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-023/2014 el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto a brindar oportunamente el servicio de renovación de licenciamiento de TSM, software para ejecutar backups de bases de datos, sistemas y servicios informáticos del ISSS; todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G13000319, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:--------

MONTO TOTAL QUE INLCUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:					\$46,425.23
2	111401067	RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA SOFTWARE DE BACKUPS TSM	1	\$45,453.43	\$45,453.43
1	111401059	SOPORTE TÉCNICO EN SITIO PARA SOFTWARE  DE BACKUPS TSM (SERVICIO PRESENCIAL  HORA/CONSULTOR)	10	\$97.18	\$971.80
No.	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR

fuchive

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CUARENTA Y SÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce. CUARTA: PLAZO DEL SERVICIO. El plazo del servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2014. QUINTA: ORDEN DE INICIO. La Jefatura de la Sección de Administración de Seguridad y Bases de Datos con el Visto Bueno de la Jefatura del Departamento de Tecnología de Información Soluciones Integrales en TIC del ISSS darán a la contratista la Orden de Inicio en un máximo de 10 días hábiles después de la recepción de la copia del contrato legalizado. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. El ISSS efectuará un solo pago al inicio del servicio. A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. B) DOCUMENTACION DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, en original y copia, debidamente firmada y sellada por el Administrador del contrato. b) Acta de Recepción emitida por la persona designada por el ISSS, con firma y sello del Representante de la contratista. c) Anexar fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y constancia de recepción a entera satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Jefatura de la Sección Administración de Seguridad y Bases de Datos del Departamento de Tecnología Información y Comunicaciones de la División de Informática del ISSS y/o a quien este designe será el responsable de administrar el contrato, siendo además responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que se cumpla con todas las especificaciones solicitadas

fanchino

)

en esta contratación y las cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista, al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Se debe dar acceso a descargar actualizaciones de versiones y parches requeridos por el ISSS y la documentación correspondiente. 2) Atender consultas técnicas y reportes de problemas dentro de los tiempos establecidos en el Contrato de Nivel de Servicio, por medio de fax, vía telefónica, correo electrónico y/o portal en Internet. 3) Para facilidad de coordinación con el ISSS, la contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de teléfonos fijos de oficina, celulares y nombre(s) de la persona(s) responsable(s) del soporte técnico, con el propósito de dar atención inmediata y contar con una comunicación efectiva, todos los días del año. especialmente los fines de semana, períodos de vacación y días de asueto. 4) Se debe contar con soporte técnico directamente del fabricante durante la vigencia del contrato, 24 horas al día y los 365 días del año. 5) Se debe brindar uso ilimitado de soporte en línea, vía telefónica o visitando sitio en internet. 6) Se debe proporcionar acceso ilimitado a la base de conocimiento. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE. El encargado de realizar la recepción de servicios de soporte técnico por medio de Acta de Recepción a entera satisfacción del ISSS, será la Jefatura de la Sección de Administración de Seguridad y Bases de Datos o a quien este designe con el Visto Bueno de la Jefatura del Departamento de Tecnología de Información y Comunicaciones de la División de Informática del ISSS. <u>DÉCIMA</u>: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la copia del contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato, cuya vigencia deberá ser igual a la del contrato más tres meses. SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignada en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que

Janahno

incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los servicios entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos y servicios entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por parte de la contratista. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión. f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer

)

fundino

de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. DECIMA CUARTA: 1. PENALIZACIONES: CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: a) Por entrega de bienes y servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados; c) Por el rechazo de los bienes y servicios hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; E) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. 2. FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. 3. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. 4. MULTAS. Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA QUINTA:</u> RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. <u>DÉCIMA SEXTA</u>: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará los bienes contratados y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables

fundin

a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios y/o productos que hayan presentado vicios o deficiencias. <u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES. El ISSS inhabilitará al Contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA OCTAVA</u>: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA NOVENA: CONSIDERACIONES ESPECIALES. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto y lineamientos de la referida Libre Gestión y se sujeta a lo dispuesto en los mismos. VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE, Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección electrónica siguiente:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día veinte de enero de dos mil catorce. Ante mí, BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO, Notario, de este domicilio, comparecen: el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, de

años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

quien actúa en su

calidad de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce—cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres—cero cero dos—uno; y por otra parte la señora FANTINA LINET ANDINO RIVERA, de cincuenta y un años de edad, Ejecutiva de Ventas, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , quien actúa en nombre y representación en su calidad de Directora Vicepresidenta de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

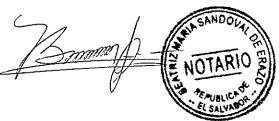
; a quien se

designará como "LA CONTRATISTA", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de VEINTIÚN CLAUSULAS, escritas en tres hojas de papel simple; el precio del contrato es hasta por un monto total de CUARENTA Y SÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo entre ambas partes hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del

Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la señora FANTINA LINET ANDINO RIVERA, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinte mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Enrique Borgo Bustamente, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de junio de dos mil once, bajo el número TREINTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, mediante la cual se reúnen en un solo texto las cláusulas del pacto social de la referida sociedad, de la cual se desprende que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes duraran en sus cargos por el plazo de tres años, pudiendo actuar conjunta o separadamente, y previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer toda clase de obligaciones; b) Certificación extendida en esta ciudad, el día veintinueve de mayo de dos mil trece, por el Director Secretario de la Junta General de Accionista de la Sociedad Doctor Diego Martín Menjivar, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL CIENTO SEIS del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diecisiete horas, del día veintiocho de mayo de dos mil trece, en donde consta que en su PUNTO ÚNICO se acordó elegir nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido nombrada como Directora Vicepresidente la Ingeniero Fantina Linet Andino Rivera, para el período que finaliza el día once de junio de dos mil dieciséis; y ) Certificación extendida en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de dos mil trece, por el Director Pro- Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, Licenciado Aquíles Antonio Delgado Brizuela, de la que consta que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil trece, se autorizó a la Directora Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad señor Fantina Linet Andino Rivera para que otorgara toda clase de actos y contratos como el presente; en consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expligué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.







And the second s